



## Seguridad y salud pública en México: su interacción tratándose de la violencia hacia la mujer

Safety and public health in Mexico: their interaction when it comes to violence against women

Idalia Patricia Espinosa Leal\*

Recibido: 01-12-2022

Aceptado: 08-05-2023

### Resumen

En el presente artículo se exponen las diferentes etapas que ha recorrido la seguridad en México, en pro de su mejora, debido a que el Estado tiene la obligación de garantizar la paz social. De tal manera que, mediante la Reforma Constitucional del 2008 denominada: "De seguridad y justicia", se contempló procurar el bienestar común y la solidaridad. Adicionalmente, con la reforma Constitucional de 2011, se instituyó el Sistema de Seguridad y Justicia con una visión garantista, debido a la proyección del respeto de los Derechos Humanos de los intervinientes en el conflicto criminal.

Posteriormente, en el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, se plantean seis ejes que pretenden brindar mayor seguridad y justicia a la nación, a saber: 1. Estrategias anticorrupción, 2. Combate al delito con la Guardia Nacional, 3. Fortalecimiento de las Policías municipales y estatales, 4. Fortalecimiento del Sistema de Justicia Cívica, 5. Garantizar empleo, salud y bienestar, y 6. Pleno respeto y promoción a los Derechos Humanos.

De la misma manera, se analiza el tema de la violencia contra la mujer (en aumento), como un problema de Salud Pública, por el impacto de las acciones constitutivas de dicho delito, toda vez que, no basta la atención clínica a las víctimas, más aun, interesa saber el impacto del daño causado en ellas no solo en su ámbito personal (privado), sino también en la vida en sociedad, por constituirse la mujer un pilar de la familia y de la sociedad; además de que, dicho delito puede propiciar un ambiente de inseguridad, no obstante, se cuente con los mejores operadores de seguridad pública.

#### Cómo citar

Espinosa Leal, I. P. Seguridad y salud pública en México: su interacción tratándose de la violencia hacia la mujer. *Constructos Criminológicos*, 3(5). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/43>

\*<https://orcid.org/0000-0003-0003-3294>  
*Hankuk University of Foreign Studies. Seúl. Corea.*

Entonces, es en este espacio donde la participación ciudadana en coadyuvancia con el Estado podrá aportar mejores propuestas de solución a la seguridad y a la salud pública en México.

**Palabras clave:** *Guardia Nacional, justicia penal, reforma constitucional, salud pública, seguridad pública.*

**Abstract:**

In this article, the different stages that security has gone through in Mexico are exposed, in favor of its improvement, because the State has the obligation to guarantee social peace. In such a way that, through the Constitutional Reform of 2008 called: "Of security and justice", it was contemplated to seek the common welfare and solidarity. Additionally, with the Constitutional reform of 2011, the Security and Justice System was instituted with a guarantee vision, due to the projection of respect for the Human Rights of those involved in the criminal conflict. Subsequently, in the National Plan for Peace and Security 2018-2024, six axes are proposed that aim to provide greater security and justice to the nation, namely: 1. Anti-corruption strategies, 2. Fighting crime with the National Guard, 3. Strengthening of municipal and state police, 4. Strengthening of the Civic Justice System, 5. Guaranteeing employment, health and well-being, and 6. Full respect and promotion of Human Rights.

In the same way, the issue of violence against women (increasing) is analyzed, as a Public Health problem, due to the impact of the actions constituting said crime, since clinical care for victims is not enough. Furthermore, it is interesting to know the impact of the damage

caused to them not only in their personal (private) sphere, but also in life in society, since women are a pillar of the family and of society; in addition to that, said crime can lead to an environment of insecurity, however, the best public security operators are available. So, it is in this space where citizen participation in cooperation with the State can provide better proposals for solutions to security and public health in Mexico.

**Keywords:** *Constitutional reform, criminal justice, National Guard, public health, public security.*

## I. INTRODUCCIÓN

En México, fue necesario realizar un cambio en la forma de resolver los conflictos sociales, debido al desfase en los ámbitos de seguridad y de justicia, porque imperaba la incredulidad social (Barona, 2011), generada por modelos que no respondían adecuadamente a las expectativas, ni necesidades de los individuos (Zher, 2010; 2013).

En el año 2008, se llevó a cabo una reforma a la Constitución, que transformó radicalmente la regulación de la seguridad y la justicia. Y si bien, en algunos Estados de la República mexicana, ya se ofertaban incipientes experiencias respecto de la transición que debería darse en el país (Prado, 2014). Precisamente, fue en el año 2008 que, a nivel federal se replantean: fines, instituciones, procedimientos e incluso, se introdujeron instrumentos de operatividad de los modelos de seguridad y justicia tendentes a paliar los efectos nocivos en ese momento



(Rosell, 2016) y mejorar la situación imperante hasta el día de hoy, pero con grandes retos hasta el año 2024.

Ahora bien, en el caso mexicano, existe un alarmante aumento en la comisión de delitos de violencia en contra de la mujer que permea no solo en el tema de seguridad, también en el tema de la salud pública. Por tanto, debemos conocer estas nuevas realidades que deben atenderse por el Estado mexicano.

## 2. EL DIRECCIONAMIENTO CONSTITUCIONAL EN SEGURIDAD

La reforma constitucional federal del año 2008, denominada: “Del Sistema Mexicano de Seguridad y Justicia”, respondió a la humanización, es decir, que mediante la introducción de institutos que garantizan la continuidad del pensamiento humanista, ilustrado (García, 1997) y a la democratización institucional; con esta reforma el estado mexicano se integra al proceso de transformación donde se reafirma el ingreso a la vida cultural democrática tolerante, ideológica y políticamente plural, (García, 2006, p. 89). Todo ello como resultado del “evidente” fracaso del sistema penal nacional (Moreno, 2006), situación corroborada hasta ese momento con datos estadísticos; así, por ejemplo, menos de cinco delitos de cada cien denunciados, recibían sentencia en México.

Ahora bien, resulta más preocupante el hecho que, actualmente, existe una gran desconfianza por parte de la ciudadanía con respecto a las autoridades, ello debido a la intromisión de los grupos delincuenciales en el aparato de justicia

estatal (Cámara de Diputados, 2008, p. 1). Dos son los principios o virtudes, que desde la óptica de la Teoría General del Estado Constitucional y en criterio de Rawls (1979): “La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales” (p. 19), que se potencia con la reforma: La seguridad y la justicia (Habermas, 2001, pp. 124 y ss.). Seguridad sin justicia es posible, imposible resulta imaginar justicia sin seguridad. Ambos interactúan como instrumentos con los cuales el Estado mexicano procura proporcionar a cada uno lo suyo (Núñez, 2006a, pp. 96-97), armonizando seguridad y libertad.

Además, no podemos olvidarnos de otros principios que vienen a completar dicha pretensión Estatal, aludimos al bienestar común y la solidaridad (Aguilera y Espino, 2006, pp.1-29); lo que permite que el ciudadano se configure como destino de las instituciones jurídico-políticas del Estado Mexicano (Núñez, 2006a, p. 95).

Con la reforma constitucional, en lo relativo a la justicia (Ruiz,1999), “pareciera” que, en primera instancia, el Estado mexicano se aleja de aquella justicia retributiva (Neuman, 2005, p. 8) y pretendiera impulsar una justicia que, no obstante su terminología (Wilde y Gaibrois, 1994, p. 1), distinta (Pásara, 2004), alternativa (Sarre, Manrique, y Morey, 2008; Maier, 2008) y/o restaurativa (Kemelmajer, 2004; Espinosa, 2017; Zaragoza y Espinosa, 2018), privilegia el diálogo, y su esencia la encontramos en el derecho anglosajón con la denominada *alternative dispute resolution*; misma que demanda estar impregnada de humanismo (García, 1997, p. 399), legalidad (Bacigalupo, 1986, p. 21) y racionalidad (Habermas, 1987,

pp. 161 y ss.; Vázquez, 2007, p. 46) entre las partes intervinientes.

Y, por cuanto aconteció al rubro de la seguridad, la reforma constitucional destacó, el fortalecimiento del Sistema de Seguridad Nacional, asumido como otra prioridad para el Estado; dicha necesidad surgió como consecuencia de las demandas ciudadanas frente al incremento de la delincuencia común como la delincuencia organizada, en el país (Cámara de Diputados, 2008, p. 5).

Precisamente, ante la ausencia de una eficaz política preventiva de *lato sensu*, es decir, de políticas públicas estatales que se ocuparan de manera integral en las necesidades de los diversos sectores sociales (González-Aréchiga, 2006) y ante el fracaso de la prevención general que da contenido a alguna finalidad de la pena, y ante el poco efecto disuasivo que tiene la reacción estatal a través de la creación de tipos penales o bien, del aumento de la penalidad, sería una buena opción instrumentar mecanismos efectivos para privilegiar la protección de los bienes jurídicos relevantes (Espinosa y Zaragoza, 2016, p. 71-88), para fortalecer las vías que hacen frente a la delincuencia común, a la delincuencia organizada y a la consecuente inseguridad. Precisamente, con la reforma constitucional del 2008, se retomó lo señalado lustros atrás, donde se indicaba, por ejemplo, en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, donde se preveía en los artículos 4 y 5 lo siguiente: Art. 4: “Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se

considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos”. Art. 5: “Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección y permanencia que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública”; partiendo del ejemplo, se indicaba profesionalizar a los diversos cuerpos de seguridad en sus tres niveles (Barba 2016, p. 47-59), de cara a una certificación, y depurar las instituciones de seguridad, teniendo como eje rector de las funciones la “coordinación policial”, para ello se establecieron bases de datos que serían compartidos entre los tres niveles de gobierno que incluyeran todo tipo de datos relativos con la actividad criminal y su prevención.

Así, pues, con la reforma, coordinar las acciones de los diversos cuerpos e instituciones policiales, se constitucionaliza y, se establece la *vacatio legis* para la instrumentalización del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Cámara de Diputados. 2008, p. 5.), todo con el único objetivo de salvaguardar a la sociedad mexicana.

### 3. LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALIZADOS

Con el transcurso de los años, se llevó a cabo la reforma constitucional federal del año 2011, relativa a: Los Derechos Humanos



y sus Garantías, con la cual, entendemos que se consolidó un sistema de seguridad y justicia, “garantista” (González, 2014, p. 369) que, inicialmente, empodera el respeto a los derechos humanos de las partes conflictuadas, reflejado en el cumplimiento de los principios de legalidad, presunción de inocencia y debido proceso. Para ello, se establecieron directrices de resolución de estos problemas, consagrados en la Carta Magna mexicana (artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21).

Lo importante aquí, es establecer que asistimos a un nuevo paradigma de solución de conflictos sociales, donde el Estado, las autoridades y, las partes, responsablemente (Domingo, 2008, p. 2), se inmiscuyen en la solución (Baratta, 2004, p. 325); con ello, el incipiente modelo de justicia se distancia de aquel modelo inoperante, que motivó su cambio (Cámara De Diputados, 2008, p. 5).

Cabe poner de relieve el hecho que, por cuanto atiende al sistema de justicia en México, en ese momento histórico y, que hoy se encuentra vigente en todo el país, a criterio nuestro, es un modelo que oscila entre la retribución y la restauración; es decir, que, si bien es cierto que, la Carta Magna mexicana privilegia que los conflictos penales sean resueltos vía la justicia alternativa, cuyo fundamento se localiza en el artículo 17, párrafo cuarto; donde esta justicia alternativa tiene como objetivo: reparar el daño causado, empoderar a las víctimas, otorgándoles una voz, alentar a los infractores a asumir la responsabilidad de su delito y tomar medidas para cambiar (Colins, 2015, p. 5) y con posterioridad, por vía secundaria, se introdujeron otras formas de solucionar los

conflictos penales, instrumentados en el Código Nacional de Procedimientos penales, en la Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias y en la Ley Nacional de Ejecución Penal; quedando la posibilidad de acudir, en atención al principio de ultima ratio penal, al juicio oral penal, para delitos de medio y alto impacto social (Silva, 2001, p. 166), ahí donde el *ius puniendi* estatal oscila entre la retribución, prueba de ello son los CEFERESOS, (De Tavera, 1995) y la restauración, con fundamento en el artículo 18 constitucional.

Respecto de la Seguridad Pública, la aludida reforma impactó en el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas; esto es, conciliar la complicada interlocución entre la seguridad y las libertades ciudadanas; el irrestricto respeto a los bienes jurídicos relevantes de protección de los ciudadanos a través de una actuación respetuosa, por parte de los operadores de la seguridad pública, centrada en el principio de legalidad. Así que, la interacción derechos humanos y función policial puede centrarse en el principio de profesionalismo de los elementos policiacos.

Lo mencionado demandaría una coordinación de poderes del Estado, así como de los tres niveles de gobierno, lo que impactaría paulatinamente, en la percepción ciudadana; siendo importante en este tema el papel que desarrolla el Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que, es quien sienta las bases de coordinación y distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre la Federación, los Estados y Municipios, bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública.



#### 4. LA VISIÓN DE LA CUARTA T

Iniciado el andamiaje de un nuevo modelo de seguridad y justicia en México desde el año 2008, y posteriormente con la llegada del nuevo gobierno en el año 2018, se presentaba como una hoja de ruta gubernamental, una estrategia de trabajo orientada a fin de recuperar la Paz.

El presente Plan de gobierno encontraba su génesis, en la visión ilustrada del Pacto Social, donde el ciudadano espera una protección individual por parte de las autoridades del Estado. Así, la seguridad, es supeditada a dos ejes torales: Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia; y el tema de la seguridad: Seguridad pública, seguridad nacional y paz; que dan contenido a una nueva visión de las instituciones de seguridad y de justicia.

En lo atinente a la seguridad, se prevé que: “La seguridad de la gente es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades constituidas, las cuales adquieren el compromiso de garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública. Cuando las instituciones son incapaces de utilizar adecuadamente tales potestades y herramientas y fallan en su responsabilidad de preservar la vida, la integridad y la propiedad de las personas y las poblaciones, entra en crisis su primera razón de ser, se debilita el acuerdo

que articula las instituciones a la sociedad, se degrada la calidad de vida y se pone en peligro la existencia misma del Estado” (López, 2018).

Ante lo mencionado, surge la necesidad de formular nuevos paradigmas de seguridad nacional, interior y pública que permitan sustentar estrategias de recuperación de la paz, restablecimiento de la seguridad pública, prevención del delito, procuración e impartición de justicia, restablecimiento del Estado de derecho y reinserción de infractores. En definitiva, grandes retos.

El actual gobierno, sostiene que con intención de hacer realidad estos propósitos y cumplir con la justa exigencia social de vivir en un país pacífico, seguro, sujeto al imperio de la legalidad y arbitrado por la justicia, ha elaborado el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024 en el que se enuncia un paradigma de seguridad pública radicalmente distinto al que ha sido aplicado en los sexenios anteriores (Secretaría de Gobernación, 2019b). En la Carta Magna mexicana, en el artículo 21, señala que: “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y en las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las



instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución”.

## 5. GUARDIA NACIONAL

Con la llegada del nuevo gobierno a la Presidencia de la República, (2018-2024), se crea la Guardia Nacional. Y como todo proyecto de reciente creación, tuvo que pasar por una serie de procesos que incumbieron a los actores de la vida nacional, política, económica, social y académica (Olvera, 2019).

Para la consecución del Proyecto, fue determinante contar con una Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República (Secretaría de Gobernación, 2019b), la que daba noticia de la creación de una institución con funciones de seguridad pública integrada por elementos de fuerzas armadas: La Guardia Nacional. En el número ocho de la Estrategia, se lee como sigue: “Ahora tenemos la gran oportunidad de retomar las fortalezas de las instituciones militares como su disciplina, formación, servicio de carrera, espíritu de cuerpo, para fortalecer la Guardia Nacional. Así mismo, podremos aprovechar los recursos humanos, materiales e infraestructura que pueden aportar las fuerzas armadas en favor de la seguridad del país, siempre conforme las condiciones, requisitos y restricciones que el constituyente permanente ha señalado en el contexto de la reforma constitucional. Este esfuerzo debe ir encaminado bajo una doctrina policial de carácter civil, y es el camino que debemos seguir con la finalidad de que la

Guardia Nacional sea un símbolo de confianza entre los ciudadanos de nuestra gran nación”. En este sentido, el día 23 de mayo del año 2019, se expide la Ley de la Guardia Nacional, dando lugar al nacimiento de una institución, y a su reglamento, el día 29 del mes de junio del mismo año.

A nuestro análisis, entendemos que estos nuevos paradigmas de actuación de los agentes garantes de la seguridad pública del país (aludiendo a la Guardia Nacional), vienen a revolucionar la visión castrense para ampliarse a roles policiales. Y, en este contexto, se diseña una nueva institución que inicia su andadura dando respuesta a la exigencia social (López, 2018, p. 17), donde se privilegia la expansión de las atribuciones de las fuerzas militares penetrando en áreas de la sociedad; sin que ello implique abandonar sus misiones constitucionales hasta este momento.

Con la creación de la Guardia Nacional, se pretende potencia la protección de la paz pública, la preservación de la vida, la libertad y los bienes de las personas. En este sentido, el artículo 4 de la mencionada Ley establece: “La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría”. Y, en su artículo 5, se indica: “El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios”.

## 6. EL DERECHO HUMANO A LA SALUD PÚBLICA EN MÉXICO

Aludir al derecho humano a la salud es tema que encuentra sus bases en la dignidad del individuo. Precisamente, en la actualidad, en el caso nacional, se cuenta con un marco normativo que garantiza este derecho, tal y como se contempla en la Carta Magna en el artículo 4, párrafo cuarto, donde se prevé: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

Ahora bien, llegar a este avance de positivación de la asistencia sanitaria ha sido esfuerzo y sacrificio de muchos, ya que tengamos en cuenta que, en el decurso de la historia, la asistencia sanitaria se ha caracterizado por ser una de las materias más deficientes en todos los países del mundo (García Valdés, 1982. p.111).

En el marco internacional, inicialmente diremos que, en La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, en el artículo 25. 1. Se contempla que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,

y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

De igual manera, en La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (aprobada en Bogotá, en abril de 1948), se establece el Derecho a la preservación de la salud y al bienestar, en su artículo XI, que señala: “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.

También, en La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica (7 al 22 de noviembre de 1969 y adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969), se destaca, en la Parte I (Deberes de los Estados y Derechos Protegidos, en el artículo 1. 1: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los



efectos de esta Convención, persona es todo ser humano". Asimismo, en el artículo 2 se contempla el deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno: "Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades".

No hay duda que el reconocimiento del derecho humano es un gran avance en la realidad mexicana; sin embargo, el mismo no se puede acceder sin la garantía que el ciudadano tenga por parte del Estado, aquí la importancia de los instrumentos internacionales que obligan a las autoridades a cumplir con el aludido derecho a la salud, garantizando la asistencia sanitaria con todo lo que esto implique. Esto es, lo único que falta es que el Estado los materialice desde un enfoque garantista". (Gómez Tapia, 2006, p. 340).

## **7. LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES: UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA EN MÉXICO**

Hemos plasmado la evolución de las instituciones garantes de la seguridad pública en México; ahora, nos ocuparemos de un nuevo escenario que se presenta como problema central a la salud pública mexicana.

Como la violencia de género se presenta tanto en el ámbito privado como público, y en

todos los aspectos donde esté involucrado el sexo femenino, esto provoca un desequilibrio social; consecuentemente, asistimos a un tema de salud pública (Inegi, 2021, pp. 37-38). Así tenemos que las mujeres que sucumben ante la violencia, experimentan una sensación de profunda injusticia, incompreensión, soledad, baja autoestima, entre otros males.

Por otra parte, el maltrato de ésta en el ámbito familiar también conlleva pérdidas económicas para el país, debido a que las mujeres no pueden contribuir plenamente con su labor activa y creativa, si se encuentran bajo presiones, estrés, agobio, etc., por las heridas físicas y psicológicas del daño padecido.

Si la mujer que fue víctima de violencia, decide entablar juicio de denuncia vive procesos de inestabilidad emocional y económica, además de amenazas de los familiares del agresor.

Por cada hecho de violencia familiar, son tres personas en promedio las que deben recibir atención como consecuencia del acto violento: el agredido, el agresor y el espectador.

Los síntomas que se presentan en una mujer que sufre la violencia son: depresión, ansiedad, insomnio, poco bienestar psicológico y deseo de suicidio. Los maltratos físicos siempre comienzan con los psíquicos, un maltratador psíquico reincidente se convierte en un maltratador físico. Para reconocer la violencia o maltrato psíquico solamente se requiere la afirmación de los siguientes puntos: Insultos, amenazas de muertes, amenazas en la guarda y custodia de los hijos, humillaciones, depresión, chantaje económico, chantaje emocional,

abandono de las relaciones con familiares y amigos.

Este tipo de delito debe ser tratado preventivamente. Como se advierte, el daño causado a una mujer violentada no solo es tema de salud pública; también transita a convertirse en un asunto de seguridad nacional, de Estado.

Salud y seguridad son dos de las exigencias que en México deben ser atendidas. Asignaturas que se encuentran supeditadas al reconocimiento y protección de derechos humanos. Nos enfrentamos a nuevos paradigmas que demandan nuevas estrategias de respuesta.

Como propuesta a lo mencionado supra, habrá que atender a lo previsto en la Ley del Observatorio de Violencia Social y de Género para el Estado de Nuevo León, en la que se identifican tres tipos de prevenciones; en este sentido, en el artículo 5 se indica:

- a) Prevención primaria: son acciones de educación, orientación, información y difusión encaminadas a evitar que se presente el problema.
- b) Prevención secundaria: acciones encaminadas a limitar el daño, detección temprana, diagnóstico oportuno y manejo adecuado.
- c) Prevención terciaria: acciones encaminadas a evitar que el problema afecte a otras personas, así como el manejo de las consecuencias e incluye la rehabilitación.

## 8. CONCLUSIÓN

Tanto la reforma constitucional mexicana del año 2008 como la del 2011, indudablemente han fortalecido el Sistema de Justicia mexicano. Sin embargo, los grandes cambios que representan todo un reto son seis ejes que conforman el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, porque comprenden no solo la creación e implementación de nuevas instituciones que funcionen con eficacia. Asimismo, atender la preocupante alza de la comisión delictiva de violencia contra la mujer, se traduce en un fenómeno que no solo impacta a la seguridad estatal, más aún, salud pública. En definitiva, salud y seguridad son acciones que deben ser garantizadas ante la exigencia de los derechos humanos en México, tengamos presente que el Principio Pro Persona se erige como piedra angular del nuevo paradigma de actuación del Estado Mexicano.

## TRABAJOS CITADOS

- Aguilera, R. E., Espino, D. R. (2006). Fundamento, naturaleza y garantías jurídicas de los derechos sociales ante la crisis del Estado social. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, (10), 1-29.
- Bacigalupo, E. (1986). La función del concepto de norma en la dogmática penal. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, (11), 61-74.
- Baratta, A. (2004). *Criminología y sistema penal (compilación in memoriam)*. Buenos Aires, Argentina: Editorial B de F.
- Barba, R. (2016). La función de la policía especializada (¿científica?) a la luz del sistema penal acusatorio. En M. Núñez (Ed.), *Derechos Humanos, seguridad pública y constitución*, (pp. 47-60). México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Barona, S. (2011). *Mediación penal. Fundamento, fines y*



- régimen jurídico*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Cámara de Diputados. LX Legislatura. (2008). *Reforma constitucional de Seguridad y Justicia*. Recuperado de [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/hcd/lx/refcons\\_segjus\\_gc.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/hcd/lx/refcons_segjus_gc.pdf)
- Colins, J. (2015). *Restorative justice and the judiciary. Information pack*. U. K.: Restorative Justice Council.
- De Tavira, J. P. (1995). ¿Por qué Almoloya?: Análisis de un proyecto penitenciario. México: Diana.
- Domingo, V. (2008). Justicia restaurativa y mediación penal. *Lex Nova*, (23), 2.
- Espinosa, I.P. (2017). ¿Justicia Restaurativa en delitos federales? *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, año 4, vol. VIII.
- Espinosa, I. P. y Zaragoza, J. (2016). El derecho fundamental a la Administración pública en México, como instrumento atenuante del fenómeno de la corrupción. En T. Rendón y J. Fernández (Ed.), *El combate a la corrupción desde la perspectiva del Derecho Administrativo* (71-88). México: Universidad de Guanajuato.
- García, M. A. (2006). Diagnóstico del proceso penal mexicano. En S. García, O. Islas y L. García Valdés, C. (1982). *Comentarios a la Legislación Penitenciaria Española*, España: Civitas.
- Vargas (Ed.), *La reforma a la justicia penal* (pp. 67-122). México: UNAM.
- García, C. (1997). Una nota acerca del origen de la prisión. En C. GARCÍA (Ed.), *Historia de la prisión. Teorías economistas, crítica* (pp. 399-415). España: Edisofer.
- González-Aréchiga, B. (2006). *Políticas públicas para el crecimiento y la consolidación democrática 2006-2012. Propuestas para la gobernabilidad, el federalismo, el empleo con estabilidad la igualdad de oportunidad*. México: Editorial del Tecnológico de Monterrey.
- Gómez Tapia, J. L., "Repensando la teleología del artículo 18 de la Constitución General de la República", en VV. AA., Aguilera Portales, R./Zaragoza Huerta, J/Núñez Torres, M., (Comps.), *Derecho Ética y Política a inicios del siglo XXI*, México, 2006 p. 340
- González, L. (2014). Implicaciones de la Reforma Constitucional de junio de 2011 para el derecho y el sistema penal en México. En S. García, O. Islas y M. Peláez (Ed.), *Criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos: influencia y repercusión en la justicia penal* (pp. 367-397). D.F., México: UNAM e Instituto de Formación Profesional de la PGJ del D.F.
- Habermas, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa I y II*. M. Jiménez (Trad.). Barcelona, España: Taurus.
- Habermas, J. (2001). *Facticidad y validez*. M. Jiménez (Trad.). Madrid, España: Trotta.
- INEGI. (2021). Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije_2021_resultados.pdf)
- Kemelmajer, A. (2004). *Justicia restaurativa*. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- López, A. M. (2018). *PLAN NACIONAL DE PAZ Y SEGURIDAD 2018-2024*. Recuperado de [https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ-Y-SEGURIDAD\\_ANEXO.pdf](https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ-Y-SEGURIDAD_ANEXO.pdf)
- Maier, J. (2008). Estado democrático de derecho, Derecho penal y procedimiento penal. En C. García, A. Cuerda, M. Martínez, R. Alcácer y M. Valle (Ed.), *Estudios penales en homenaje a Enrique Gimbernat*, T. II (pp. 23-89). Madrid, España: Tecnos.
- Moreno, M. (2006). Principio de ultima ratio o expansión del Derecho Pena. En S. GARCÍA, O. ISLAS y L. A. VARGAS (Ed.), *La reforma de la Justicia penal. Quintas jornadas sobre justicia penal* (pp. 305-340). México: UNAM.
- Neuman, E. (2005). *La mediación penal y la justicia restaurativa*. México: Porrúa.
- Núñez, M. (2006a). *La capacidad legislativa del gobierno desde el concepto de institución: el paradigma de Venezuela y España*. México: Porrúa.
- (2006b). Nuevas tendencias en el Derecho Constitucional del siglo XXI o el regreso de concepciones clásicas del Estado. En P. Torres (Ed.), *Neoconstitucionalismo y Estado de Derecho* (pp. 135-169). México: Limusa.
- Olvera, B. I. (2019). *Ley de la Guardia Nacional y su Reglamento*

2019. México: Tirant Lo Blanch.
- Pásara, L. (Ed.) (2004). *En busca de una justicia distinta* (2ª edición). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Prado, J. L. (Ed.) (2014). *Oralidad. Un cambio de paradigma en la justicia mexicana*. México: Porrúa.
- Rawls, J. (1979). *Teoría de la Justicia*. González, M. D. (Trad.). Madrid, España: Fondo de Cultura Económica.
- Rosell, J. (2016). La transición del modelo procesal inquisitivo al acusatorio adversarial. En M. NÚÑEZ (Ed.), *Derechos humanos, seguridad y Constitución* (pp. 139-164). México: INACIPE.
- Ruiz, E. (1999). La mediación penal, *Eguzkilore*, (13), 311.
- Sarre, M., Manrique, G. y Morey, J. (2008). *ABC del nuevo sistema de justicia penal en México*, 2ª ed. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Secretaría de Gobernación. (2019a). *Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional el 26 de marzo de 2019*. Recuperado de [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019)
- Secretaría de Gobernación. (2019b). *Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República*. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019)
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2021). *Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC\\_260121.pdf](https://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf)
- Silva, J. M. (2011). *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades posindustriales* (2ª edición). Madrid, España: Civitas.
- Vázquez, E. (2007). El poder del imaginario y lo simbólico en la determinación de las ideas de justicia, autoridad y soberanía. *Conocimiento y Cultura Jurídica*, año 1, (2), 2ª Época.
- Wilde, Z. D. y Gaibrois, L. M. (1994). *Qué es la mediación*. Argentina: Abeledo-Perrot.
- Zaragoza, J. y Espinosa, I.P. (2018). Nuevos institutos penitenciarios mexicanos: Mediación penitenciaria y Justicia Restaurativa. *Prospectiva Jurídica*, v. 8, n. 16.
- Zher, H. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Pennsylvania, United States of America: Good Books.
- Zher, H. y Gohar, A. (2013). *The Little book of restorative justice*, Pennsylvania, United States of America: Good Books, Intercourse.

---

### **Idalia Patricia Espinosa Leal**

**Afiliación:** Hankuk University of Foreign Studies. Seúl. Corea.

Doctora en Derecho © por la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España. Profesora Asistente en la Universidad de Hankuk de Estudios Extranjeros, Campus Seúl, Corea del Sur. Correo: [espinosayoo@hufs.ac.kr](mailto:espinosayoo@hufs.ac.kr)